

Número	Mesa	Entrada	344	Salida:	20/02/2008
Período		Ordinario		Número	1
Asunto:		PROYECTO		DE	REFORMA
Autores:					
ALMADA,			JUAN		CARLOS
MARQUEZ, LUIS					

A LA COMISIÓN: NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS. FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS:

FUNDAMENTOS

La reforma de la constitución nacional de 1994, incorporó en la Primera Parte, Capítulo Segundo Nuevos Derechos y Garantías y en su 43° la figura del Habeas Data que dice textualmente: *“Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”*. En el ámbito nacional, el Habeas Data está reglamentado por la Ley N° 25.326 y el decreto. 1558/01.-

Nuestra Ley de Necesidad de Reforma, N° 9768, estipula en su artículo 1º apartado 17, la incorporación de la acción de habeas data u otra, de **protección de los datos personales**.

En este sentido, estimo de gran importancia que la reforma de la constitución introduzca el habeas data, que tiene por finalidad proteger derechos constitucionales ante los excesos del poder informático, incorporando las bases sustanciales de la figura y sujeta a reglamentación por ley.

En el texto que propongo introducir, cuando dice: *“Toda persona física o sus sucesores, o ideal”*, habla que debe establecer la legitimación activa, o sea, habilitar el habeas data a favor de toda persona, física o ideal, los sucesores, que no es una acción popular, sino para el que se sienta perjudicado o sus sucesores

y para tomar conocimiento de los datos a ella referidos, pudiendo actuar el Defensor del Pueblo, en caso que nuestra nueva constitución así lo habilite, en forma coadyuvante. En cuanto a la legitimación pasiva la tienen los registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, quedando fuera los archivos de mero uso personal, pudiendo ampliarse a los usuarios de dichos registros o bancos y a cualquiera de estos que exceda el uso exclusivamente personal-

La introducción del habeas data a nuestra constitución permitirá a una persona afectada tomar conocimiento de datos, saber para qué o para quién se registran los datos y quién obtuvo los datos, se podrá agregar datos que faltan, corregir información errónea, buscar reserva de datos para que no sean divulgadas a terceros.-

Considero vital la trascendencia del habeas data ya que, a través de su figura, los bienes o valores jurídicamente tutelados son el derecho a la intimidad, al honor, a la igualdad, a la verdad y a la dignidad de las personas, y tiende a permitir la toma de conocimiento de información y su finalidad, la rectificación, supresión actualización o confidencialidad de datos.-

Antes de terminar con los fundamentos, quiero destacar que resulta indispensable otorgar a las personas una herramienta constitucional de protección ante el poder de los medios y centros de información y almacenamiento de datos.-

Por las razones expuestas y las que se agregarán oportunamente, es que solicito a mis pares el tratamiento del presente proyecto

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA:

Artículo.....: Toda persona física o sus sucesores, o persona ideal podrá interponer esta acción de Habeas Data, que se regirá por el procedimiento que la ley determine, para tomar conocimiento de los datos a ella referidos o sobre sus bienes, su finalidad y uso que de ellos se haga, que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes. En caso de falsedad o discriminación o contra todo derecho constitucional perjudicado por un archivo o banco de datos, podrá exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos.

Artículo.... : No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística ni el secreto profesional. No se podrán registrar datos con fines discriminatorios ni proporcionados a terceros, salvo que tengan un interés legítimo. El uso de la informática no podrá vulnerar el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos.

Artículo..... : Ningún juez podrá excusar la denegación de esta acción en el hecho de no haberse sancionado las leyes reglamentarias, debiendo arbitrar las medidas procesales adecuadas, ni negarse a entender en las acciones o resolverlas en violación de los plazos previstos. No podrán los funcionarios o empleados negarse al cumplimiento de la orden judicial respectiva. Si lo hicieren, serán enjuiciados y, en su caso, removidos.

